

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 14 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4º

Fax: 955043081. Tel.: 955548186-955548198-600157960/59/57

Email: jinstancia.14.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109142120200031231

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 953.05/2020. Negociado: G

De: JOSÉ ANTONIO HERRERA ALONSO y MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ PALOMINO

Letrado: Sr/a. MANUEL CARRASCO MARTINEZ

Contra: JOSÉ ANTONIO HERRERA ALONSO y MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ PALOMINO

Letrado: Sr/a. MANUEL CARRASCO MARTINEZ

AUTO

D./Dña. Maria José Moreno Machuca

En SEVILLA, a treinta de octubre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con la solicitud de concurso consecutivo, los concursados JOSÉ ANTONIO HERRERA ALONSO y MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ PALOMINO presentaron plan de liquidación de sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- Abierta la sección quinta, el citado plan fue puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado, a fin de que fuese informado en el plazo de 10 días por la administración concursal y para que los acreedores pudiesen realizar alegaciones y proponer modificaciones al mismo.

TERCERO.- Dentro de dicho plazo se presentó por la AC observaciones al citado Plan, no habiendo formulados alegaciones los acreedores personados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 419LC que, transcurrido el plazo para formular observaciones o modificaciones al plan de liquidación sin que se hubieren formulado, el Juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introduciendo en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que lo apruebe el Juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado.

En el presente caso, puesto de manifiesto el plan presentado por los deudores, ha transcurrido el plazo de 10 días transcurrido el cual unicamente realizó observaciones la AC, por lo que procede su aprobación en los términos señalados en el precepto anteriormente mencionado.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MERCEDES GONZALEZ IGLESIAS	01/10/2021 08:50:48	MARIA JOSE MORENO MACHUCA	30/09/2021 13:10:38
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es		PÁGINA 1 / 6

PARTE DISPOSITIVA

1.- **SE APRUEBA el Plan de Liquidación** presentado por la administración concursal, al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa, cuyo contenido es el siguiente:

PLAN DE LIQUIDACIÓN

1.- ACTIVO OBJETO DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN.

1.1.-El activo que será objeto de liquidación es el que se encuentre recogido en el texto definitivo de la AC o en caso de inexistencia del mismo el que se haya fijado en los textos provisionales o en su defecto el que se recoja en la documentación del concursado, no siendo el trámite de alegaciones y aprobación del Plan de Liquidación el lugar para discutir sobre la inclusión o exclusión de bienes. Lo expuesto sin perjuicio de la obligación de la AC de proceder a la liquidación de los bienes que puedan sobrevenir al activo del concurso y que no se encuentren recogidos en el inventario de los textos definitivos, provisionales o documentación del deudor.

Debe precisarse que el TS entre otras, en su STS 558/2018 de 9 de Octubre, tiene declarado “ *Decisión de la Sala:*

1.- La función del inventario es predominantemente informativa, a fin de que los acreedores puedan conocer con qué bienes y derechos cuenta el concursado para cumplir una posible propuesta de convenio, o cuál sería el resultado económico previsible que raería, en la práctica, la liquidación de su patrimonio.

Razón por la cual el art. 148.1 LC, al referirse a los bienes y derechos realizables en la fase de liquidación, no alude a los recogidos en los textos definitivos, sino, con mayor amplitud, a los «bienes y derechos integrados en la masa activa».

El inventario no confiere un título traslativo del dominio a quien no lo tiene, pues ni crea ni extingue derechos. De modo que incluir un derecho de crédito o un bien en el inventario no constituye una declaración judicial acerca de la titularidad del bien o el derecho de que se trate. El inventario no es inamovible, sino que tiene un carácter dinámico, en la medida en que el concursado puede enajenar bienes y derechos y adquirir otros durante el concurso, además de los resultados que pueden arrojar las acciones de reintegración como cauce procesal para la recuperación de bienes que salieron indebidamente de la masa activa.

2.- En cambio, la inclusión de un crédito en el listado de la masa pasiva sí tiene consecuencias jurídicas de fondo. Por ejemplo, el art. 178 LC considera título ejecutivo bastante para que un acreedor inicie una ejecución de título judicial el hecho de que su crédito haya sido incluido en la lista definitiva de acreedores, y ese crédito incluido tiene el mismo valor jurídico y fuerza ejecutoria que una sentencia de condena firme, cosa que no sucede con la inclusión de un derecho de crédito a favor del concursado contra un deudor tercero en el inventario de la masa activa, que no constituye por sí un título judicial que legitime una reclamación ulterior. Y que, por ello, no impide una reclamación posterior sobre la existencia de un derecho de crédito no incluido en el inventario.

Este es el sentido de la sentencia de esta sala 563/2010, de 28 de septiembre, que se cita en la sentencia recurrida y se invoca en el recurso. De la que se colige que el inventario y la lista de acreedores tienen una naturaleza diferente: mientras que la lista de acreedores, con la excepción de las modificaciones derivadas de las previsiones de los arts. 97, 97 bis y 97 ter LC (y demás supuestos previstos legalmente, a los que se remite el art. 97.3 LC), determina de manera definitiva la composición de la masa pasiva, que ya no podrá ser



FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MERCEDES GONZALEZ IGLESIAS	01/10/2021 08:50:48	MARIA JOSE MORENO MACHUCA	30/09/2021 13:10:38
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	2 / 6

combatida, el inventario tiene naturaleza informativa, por lo que la inclusión en dicho documento de un bien o derecho no constituye un título de dominio diferente a los previstos en el art. 609 CC.

3.- De ahí que sea compatible la inclusión de estos bienes y derechos dentro del inventario con el posible litigio sobre tales derechos, en un juicio declarativo dentro del concurso o incluso fuera de él, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 50, 51 y 54 LC. Por ello, únicamente podría hablarse de preclusión, e incluso, en puridad, de cosa juzgada, si la misma parte y por las mismas razones ahora esgrimidas hubiera impugnado en su día el inventario por el cauce del incidente concursal (art. 196.4 LC). Pero al no haber sido así, no puede impedírsele que ejercite su acción.”

1.2.- No serán objeto de liquidación aquellos bienes que se encuentren siendo ejecutados de manera separada por vía judicial o administrativa, salvo que el acreedor desista de su derecho de ejecución separada.

2.- SISTEMA DE LIQUIDACIÓN.

A continuación se expone la forma en la que van a ser objeto de liquidación los bienes a liquidar, sin perjuicio de lo que se expondrá para el tratamiento de bienes sujetos a garantizar créditos con privilegio especial.

En todos los sistemas de liquidación que se emplean en el presente plan existe la posibilidad de una libre concurrencia de postores que podrán hacer sus ofertas por los bienes y/o lotes de los mismos, debiendo la AC elegir la mejor oferta económica recibida, valorada de manera individual o en conjunto, sin que en ningún caso sea necesario una petición de autorización específica para la venta, ya que la presente resolución constituye una plena habilitación y autorización a la AC para proceder a la venta de los bienes objeto de liquidación, debiendo únicamente informar de las operaciones en los oportunos informes trimestrales.

2.1.- Fase Primera: Venta concurrencial ante la AC.

Esta fase se inicia desde la fecha del auto de aprobación del plan de liquidación. Podrán presentarse ofertas en la forma que se dirá, durante el plazo de dos meses desde la citada fecha de aprobación del auto de aprobación del plan de liquidación, siendo el plazo máximo el de la celebración de las subastas presenciales que se citan en este punto, siempre que sean necesarias celebrarlas en los casos previstos.

Durante esta fase, cualquier persona podrá dirigir a la AC oferta por el bien o bienes que desee, ofertas que deberán dirigirse al correo electrónico que la AC debe suministrar al tomar posesión de su nombramiento, identificado los bienes o lotes objeto de la oferta de manera precisa, e indicando la oferta concreta que se realiza, incluyendo en su caso la asunción en su caso de cargas, impuestos, forma de pago etc.

En el caso de concurrencia de ofertas sobre bienes individuales con otras sobre un lote que incluya dichos bienes por los que también se han recibido ofertas individuales, la AC realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por el lote. Sin embargo, si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la AC considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que la realización en las siguientes fases de el plan de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera



FIRMADO POR		FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MERCEDES GONZALEZ IGLESIAS		01/10/2021 08:50:48	MARIA JOSE MORENO MACHUCA	30/09/2021 13:10:38
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es			PÁGINA 3 / 6

fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.

Salvo que solo se haya presentado una única oferta y la misma supere el 75% del valor que conste en inventario, o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor, caso este en el que se adjudicará el bien a dicho único oferente, la AC convocará una subasta presencial en el plazo de 10 días naturales y en el lugar que considere oportuno si ha habido dos o más oferentes, convocatoria a la que se dará la misma publicidad que a la primera subasta, y en la que sólo podrán mejorarse o mantener las ofertas realizadas. Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará cada uno de los bienes al titular de la mejor oferta, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor.

La AC tendrá la obligación durante esta fase de proceder a la difusión de los bienes objeto de liquidación por medios on line o escritos ya sean de pago o gratuitos.

Para proceder a la realización de ofertas se exigirá al oferente al menos el 5% del valor el bien según inventario, tasación o documentación, debiendo ser la AC la que indique al oferente la forma de ingreso de dicha caución y su cuantía en cada caso. No podrán ser tenidas en cuenta por la AC ofertas que no cumplan este requisito. Esta caución, que no será masa activa del concurso, será devuelta por la AC a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

En el caso de existir varios postores sobre un mismo bien, si adjudicado dicho bien o bienes el adjudicatario no abonare el precio completo en el plazo de 5 días hábiles, la adjudicación quedará sin efecto, el adjudicatario perderá la caución entregada (que se considerará masa activa del concurso) y la AC convocará una subasta presencial (a la que dará la misma publicidad que a la primera subasta, además de convocar individualmente a los restantes postores) en el plazo de 10 días naturales.

Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará el bien al titular de la mejor oferta, siempre que sea superior al 50% de los citados valores

2.2.- Fase Segunda: Venta mediante Entidad Especializada.

Una vez finalizada la fase 1, y sin solución de continuidad, se apertura esta fase segunda que tendrá una duración de 4 meses.

Los emolumentos de la entidad especializada serán abonados por el adquirente de los bienes, pero la cantidad que exceda del 5% del precio de venta será asumido por la AC.

En caso de adjudicación de un bien o bienes que finalmente no sean adquiridos por el adjudicatario, no se podrá adjudicar los bienes al siguiente oferente, debiendo abrirse un nuevo proceso de subasta de libre concurrencia por plazo de 15 días (pudiendo superarse, en este caso, el plazo de cuatro meses fijado para esta fase) para lo cual se notificará este hecho a los oferentes no adjudicatarios.

2.3.- Fase Tercera: Venta por parte de la AC al mejor postor

Una vez concluida la fase dos y sin solución de continuidad se pasará a esta fase tres cuya duración será el plazo que reste desde el inicio de la fase 1 hasta un **máximo de un año**, siendo la finalidad que el plazo máximo total de la liquidación sea como máximo computando todas las fases anteriores de un año



FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MERCEDES GONZALEZ IGLESIAS	01/10/2021 08:50:48	MARIA JOSE MORENO MACHUCA	30/09/2021 13:10:38
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es		PÁGINA 4 / 6

Durante el plazo de esta fase la AC podrá recibir ofertas en libre concurrencia, sin tope mínimo, y en caso de existir dos o más ofertas podrá elegir la mejor o bien realizar una subastilla entre los oferentes, en la forma y plazo que decida la administración concursal

2.4.- Agotamiento de plazos sin posibilidad de venta.

Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan podido ser objeto de liquidación, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal, debiendo por ello la AC pedir la conclusión del concurso por término de las operaciones de liquidación indicando en la rendición final de cuentas los bienes que no hayan podido ser liquidados, precisando que es posible pedir la conclusión y terminación del concurso aún existiendo bienes sin liquidar ex art. 152.2 y 176 bis 3 de la LC.

3.- TRATAMIENTO PRIVILEGIOS ESPECIALES.

Puesto que en la totalidad de las fases se ha permitido la libre concurrencia de ofertas y, por tanto, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa sin posibilidad de libre concurrencia, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión del art. 155.4 de la LC lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas término que además el artículo citado emplea sin indicar que la subasta debe ser judicial como además se ha expuesto *utsupra*.

El acreedor con privilegio especial no deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.

En el caso de ventas de bienes con privilegio especial que se produzcan dentro de la primera fase expuesta, el acreedor con privilegio especial tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada. A tal efecto, el acreedor privilegiado deberá comunicar una dirección de correo electrónico a la AC en el plazo de quince días desde la fecha del auto de aprobación del plan de liquidación.

Si el acreedor privilegiado comunica a la AC que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá el importe correspondiente a la caución que hubiere debido entregar para la realización de la oferta de no tratarse de un acreedor privilegiado. Dicho importe se mantendrá en la masa activa del concurso.

Se da la opción al titular del privilegio especial de ceder la adjudicación que consiga en cualquiera de los sistemas de liquidación.

Precisar que no se concede ningún sistema específico de dación en pago de la deuda dado que los titulares de privilegios especiales pueden de facto hacer uso de esta opción en la fase uno de liquidación expuesta sin coste alguno, e igualmente en el resto de fases en las mismas condiciones que el resto de oferentes.

Precisar igualmente que la parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponde según la LC, indicando que el Plan de Liquidación ni es el instrumento ni puede modificar las reglas de pagos que disciplina la LC, siendo ocioso por ello incidir sobre lo que ya dispone la norma.

4.- CARGAS Y REGISTROS

Todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas de conformidad con el artículo 149.5 de la LC, precepto que únicamente mantiene las garantías de los privilegios especiales en el único caso de transmisión de los bienes con subsistencia del gravamen.

No obstante los mandamientos de cancelación de cargas únicamente se emitirán por el juzgado una vez se aporte por la AC acreditación de la efectiva transmisión de los bienes y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado.



5.- PAGOS.

Los pagos que se produzcan con el producto de la liquidación serán ejecutados exactamente en las condiciones que ordena la LC, no pudiendo el Plan de Liquidación modificar lo que dispone la norma para los pagos a los acreedores

Los impuestos, tasas etc, que se puedan generar en las operaciones de liquidación serán Abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo del dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

En caso de no poder proceder tras los oportunos intentos, al abono de créditos debido a la imposibilidad de localización de sus titulares, la AC podrá hacer uso de la previsión del art. 29 RD 161/97 7 de Febrero, ingresando las cantidades que no hayan podido ser abonadas en el Tesoro Público.

Igualmente añadir que la dirección de correo electrónico a la que los interesados deben remitir las ofertas es : consecutivo.953-2019@aukba.es.

2.- **SE REQUIERE** a la administración concursal para que cada TRES MESES informe del estado de la liquidación o antes si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.

3.- **SE ACUERDA** la apertura de la sección de calificación, que se encabezará con testimonio de esta resolución judicial y que incorporará testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

4.- Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

5.- **SE REQUIERE** a la administración concursal para que presente el informe prevenido en el artículo 448 de la Ley Concursal, en el plazo de QUINCE DÍAS transcurridos desde la expiración del plazo de diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente a la notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458.1 y 2 L.E.C.).

Lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

LA MAGISTRADA/JUEZ

**LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO
14 DE SEVILLA

Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 953.05/2020
Concurso consecutivo 953/2020-G
N.I.G.: 4109142120200031231

MANUEL SECO GORDILLO, Administrador Concursal de JOSÉ ANTONIO HERRERA ALONSO y MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ PALOMINO en los autos de concurso consecutivo nº 953/2020, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiendo sido requerido este AC para que informe sobre el Plan de Liquidación presentado por los concursados JOSÉ ANTONIO HERRERA ALONSO y MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ PALOMINO, lo que hago por medio del presente escrito, con arreglo a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Plan de Liquidación presentado es transcripción literal de las determinaciones contenidas en el acuerdo de los Juzgados de lo Mercantil de toda Andalucía, así como los de Badajoz y Ceuta, aprobado por unanimidad y plasmado en un documento fechado el 12 de mayo de 2020 y denominado “PAUTAS SOBRE EL PLAN DE LIQUIDACIÓN”, que unifica los criterios que siguen los Juzgados Mercantiles de Sevilla a la hora de aprobar los planes de liquidación de los concursos de acreedores de sus respectivos ámbitos territoriales (Andalucía, Ceuta y Badajoz).

De haber correspondido a este AC la elaboración del Plan de Liquidación, el contenido hubiera sido similar, por lo que no existe ningún motivo para oponernos o proponer modificaciones al mismo.

SEGUNDA.- Únicamente, y por operatividad práctica, deben añadirse al contenido del Plan de Liquidación los siguientes extremos:

1. La dirección de correo electrónico a la que los interesados deben remitir las ofertas es: consecutivo.953-2019@aukba.es
2. La publicidad del Auto y el Plan de Liquidación se llevarán a cabo a través de la página web <https://apacsainzdeandino.com/concursos>

En su virtud,

SOLICITO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito, lo admita, y por informado el Plan de Liquidación presentado por los concursados, aprobando el mismo con las adiciones referidas en el apartado segundo, por ser de Justicia que pido en Sevilla, a 9 de septiembre de 2021.

Fdo.: Manuel Seco Gordillo



ABASTAR
■ CONCURSALES ■

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 02/10/2021 10:48

Mensaje

IdLexNet	202110439204993	
Asunto	; AUTO NO OBJECION/MODIFIC APRUEBA PLAN LIQUID	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 14 de Sevilla, Sevilla [4109142014]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	CARRASCO MARTINEZ, MANUEL [12650]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla
	SECO GORDILLO, MANUEL [6479]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla
	MALAGON LOYO, SILVIA [2058]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	PACHECO GRAS, BLANCA [415]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
Fecha-hora envío	01/10/2021 15:05:17	
Documentos	0342649_2021_001_3796334_4_0_INF.pdf (Principal)	Descripción: AUTO NO OBJECION/MODIFIC APRUEBA PLAN LIQUID Hash del Documento: ee66cdca21223c24ce3ffc5e38fddc8aeb6bf34fc77f4ba7162a9ff390b866e6
	0342649_2021_002_3769269_0_00.PDF (Anexo)	Descripción: INFORME SOBRE PLAN DE LIQUIDACION Hash del Documento: ae17a5932526314d1bbf485ac752f91643392d139722ad325b6215b959004e94
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) N°: 0095305/2020 N° Pieza: 0005
		Concurso consecutivo N°: 0000953/2020
	NIG	4109142120200031231

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
02/10/2021 10:16:08	SECO GORDILLO, MANUEL [6479]-Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 14 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4º

Fax: 955043081. Tel.: 955548186-955548198-600157960/59/57

Email: jinstancia.14.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109142120200031231

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 953.05/2020. Negociado: G

De: JOSÉ ANTONIO HERRERA ALONSO y MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ PALOMINO

Letrado: Sr/a. MANUEL CARRASCO MARTINEZ

Contra: JOSÉ ANTONIO HERRERA ALONSO y MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ PALOMINO

Letrado: Sr/a. MANUEL CARRASCO MARTINEZ

AUTO

D./Dña. Maria José Moreno Machuca

En SEVILLA, a treinta de octubre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con la solicitud de concurso consecutivo, los concursados JOSÉ ANTONIO HERRERA ALONSO y MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ PALOMINO presentaron plan de liquidación de sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- Abierta la sección quinta, el citado plan fue puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado, a fin de que fuese informado en el plazo de 10 días por la administración concursal y para que los acreedores pudiesen realizar alegaciones y proponer modificaciones al mismo.

TERCERO.- Dentro de dicho plazo se presentó por la AC observaciones al citado Plan, no habiendo formulados alegaciones los acreedores personados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 419LC que, transcurrido el plazo para formular observaciones o modificaciones al plan de liquidación sin que se hubieren formulado, el Juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introduciendo en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que lo apruebe el Juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado.

En el presente caso, puesto de manifiesto el plan presentado por los deudores, ha transcurrido el plazo de 10 días transcurrido el cual unicamente realizó observaciones la AC, por lo que procede su aprobación en los términos señalados en el precepto anteriormente mencionado.



Código Seguro de Verificación: 8MZLC9VUKMZMEGUPPCJRLSRJT6X43Q

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLC9VUKMZMEGUPPCJRLSRJT6X43Q>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MERCEDES GONZALEZ IGLESIAS	01/10/2021 08:50:48	MARIA JOSE MORENO MACHUCA	30/09/2021 13:10:38
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es		PÁGINA
			1 / 6